

SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada a pesar de ser notificada no propuso excepciones. Sírvase proveer. Cali, 21 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 304**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00044-00
EJECUTANTE	CONSUELO SAMIENTO SARMIENTO CC N° 31.875.503
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 23 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 85 del 27 de enero de 2023, se libra mandamiento de pago contra PORVENIR S.A, ordenándosele que realicen diferentes obligaciones de pago.

Que dicho auto fue notificado al ejecutado conforme lo determina la Ley 2213 de 2022, el 26 de enero de 2023, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, misma dirección de notificación que dispuso dicha sociedad para las notificaciones judiciales, la cual a su vez se encuentra en su pagina web.

Pese a ser notificado, la entidad ejecutada no presentó ninguna excepción dentro del termino otorgado por el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no existir ninguna excepción que sea objeto de estudio, se evidencia que a cargo de **PORVENIR S.A** se encuentra pendientes por cancelar las obligaciones objeto de esta ejecución.

En este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de **PORVENIR S.A** conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

